

**Versión Pública de Resolución RR-0456/2025, que contiene información
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco .
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0456/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Hueytamalco, Puebla
Nohemí León Islas
RR-0456/2025
210433325000008

Sentido de la Resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0456/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Elimi-**
nado 1 en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El siete de febrero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio citada al rubro, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El seis de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la hoy persona reclamante promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0456/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se acordó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió, se admitió la prueba ofrecida por la parte recurrente, de igual forma se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Hueytamalco, una solicitud de acceso a la información, que a la letra dice:

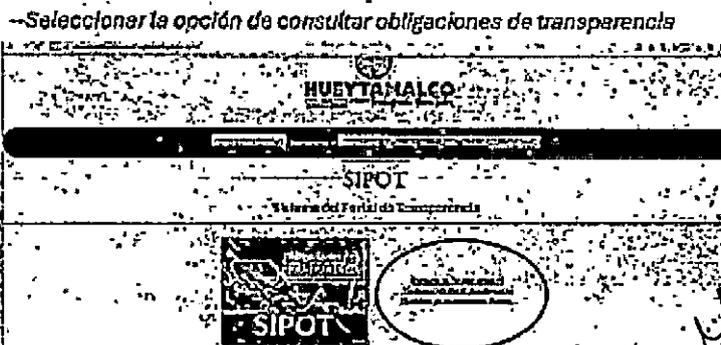
1. *Proporcione la constancia de Mayoría de elección del ayuntamiento.*
2. *Proporcione el Plan Municipal de Desarrollo (tanto en su versión ampliada como en su versión ejecutiva).*
3. *Proporcione el acta de cabildo de aprobación del Plan Municipal de Desarrollo.*
4. *Proporcione las documentales que acreditan la gestión para la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en el periódico oficial del estado.*

5. 5. *Proporcione la estructura orgánica del H. Ayuntamiento Municipal, así como también agregar el cabildo respectivo.*
 6. 6. *Proporcione el tabulador de sueldos y salarios, así como también agregar el cabildo respectivo.*
 7. 7. *Proporcione el código de ética, así como también agregar el cabildo respectivo.*
 8. 8. *Proporcione el código de conducta, así como también agregar el cabildo respectivo.*
 9. 9. *Proporcione el reglamento interno del H. Ayuntamiento, así como también agregar el cabildo respectivo.*
 10. 10. *Proporcione el reglamento de las sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento, así como también agregar el cabildo respectivo.*
 11. 11. *Proporcione el calendario de cabildos ordinarios del H. Ayuntamiento, así como también agregar el cabildo respectivo.*
 12. 12. *Proporcione el nombre del titular de transparencia del H. Ayuntamiento, así como también agregar el acta de cabildo respectivo, el nombramiento del titular del sujeto obligado y la notificación al ITAIPUE.*
 13. 13. *Proporcione el acta de cabildo de toma de protesta y manifiesta los horarios y días para la celebración de las sesiones de cabildo ordinarias.*
 14. 14. *Proporcione la información necesaria a fin de cumplir con los requerimientos para la asistencia de la ciudadanía a sus sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo.*
 15. 15. *Proporcione la página oficial (liga de internet) mediante la cual se transmiten las sesiones de cabildo ordinario y extraordinario.*
 16. 16. *Proporcione el número de sesiones de cabildo ordinario que se han celebrado en el H. Ayuntamiento, así como también agregar las actas de sesiones de cabildo respectivas y la versión digital de ella (versión estenográfica).*
 17. 17. *Proporcione el número de sesiones de cabildo extraordinario que se han celebrado en el H. Ayuntamiento, así como también agregar las actas de sesiones de cabildo respectivas y la versión digital de ella (versión estenográfica).*
 18. 18. *Proporcione las documentales que justifiquen el número de audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos, cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del Municipio.*
 19. 19. *Proporcione el acta de sesión de cabildo extraordinaria mediante la cual se establece la fecha de publicación de las Gacetas Municipales, así como también manifestar como se realiza la difusión, proporcionar todas las gacetas municipales a partir del mes de octubre de 2024, noviembre y diciembre del mismo año.*
 20. 20. *Proporcione la página de internet en la cual se difunden y están a disposición las Gacetas municipales de los meses de octubre de 2024, noviembre y diciembre del mismo año.*
 21. 21. *Proporcione el acta de sesión de cabildo mediante la cual se nombran las comisiones que integran el ayuntamiento para su funcionamiento administrativo y operativo.*
 22. 22. *Proporcione las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de todas y cada una de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Ayuntamiento.*
 23. *Proporcione los dictámenes que se han aprobado y turnado al cabildo municipal, por parte de cada una de las comisiones del H. Ayuntamiento.*
- No atender por medio de consulta directa." (Sic)*

Señalando en el apartado de Modalidad de entrega: **"Entrega a través del portal"** (Sic)

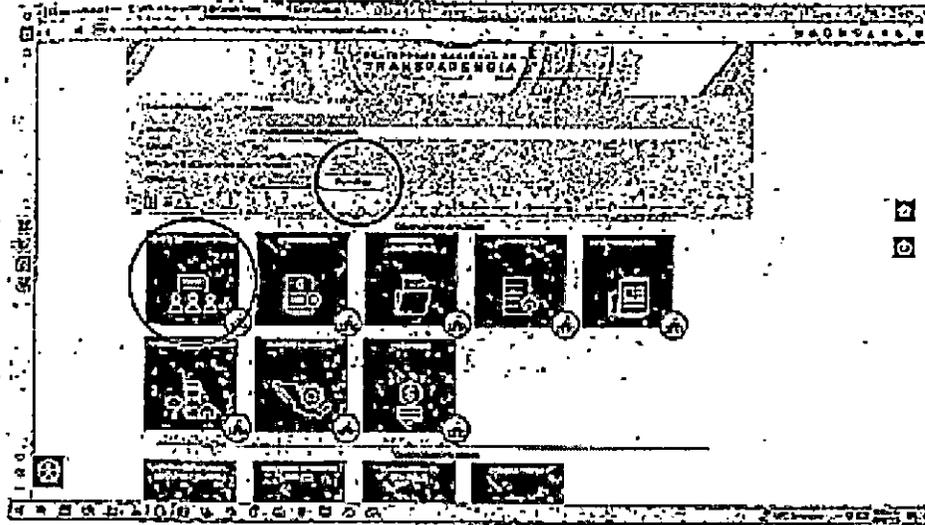
Posteriormente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los siguientes términos:

- 1. Proporcione la constancia de Mayoría de elación del ayuntamiento.**
En el Siguinte Link, Podrá Consultar el acta de mayoría.
https://drive.google.com/file/d/1BYSIOZ3IGDKBVxN7_91TSWmoWhh6tzD2/view?usp=sharing
- 2. Proporcione el Plan Municipal de Desarrollo (tanto en su versión ampliada como en su versión ejecutiva).**
Esta información estará publicada en el portal del ayuntamiento, ya que aún está en proceso de su finalización, el cual la podrá consultar en el siguiente enlace:
www.ayuntamientomunicipaldelhueytamalco.gob.mx
- 3. Proporcione el acta de cabildo de aprobación del Plan Municipal de Desarrollo.**
Esta información podrá consultarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los siguientes pasos:
--Acceder a la página oficial del ayuntamiento
www.ayuntamientomunicipaldelhueytamalco.gob.mx
--Seleccionar la pestaña transparencia y dar click en la pestaña SIPOT



Ponente:
 Expediente:
 Folio:

—Una vez estando en el portal de transparencia, seleccionar el año a consultar y dar click en la opción "Específicas" y Seleccionar Actas de Sesiones de Cabildo, y ahí encontrarás las sesiones de cabildo que requiere.



4. 4. Proporcione las documentales que acreditan la gestión para la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en el periódico oficial del estado.

Esta información estará publicada en el portal del ayuntamiento, ya que aún está en proceso de su finalización, el cual la podrá consultar en el siguiente enlace:

5. 5. Proporcione la estructura orgánica del H. Ayuntamiento Municipal, así como también agregar el cabildo respectivo.

La estructura orgánica está publicada en el portal de transparencia, y podrá consultarla siguiendo los mismos pasos que en la pregunta 3.3

Solo que debe seleccionar el siguiente ícono así como en los siguientes pasos



6. 6. Proporcione el tabulador de sueldos y salarios, así como también agregar el cabildo respectivo.

7. 7. Proporcione el código de ética, así como también agregar el cabildo respectivo.

Esta información estará visible en la página oficial del ayuntamiento, cabe mencionar que a la fecha aún están en proceso para ser oficializados.

8. 8. Proporcione el código de conducta, así como también agregar el cabildo respectivo.

Esta información estará visible en la página oficial del ayuntamiento, cabe mencionar que a la fecha aún están en proceso para ser oficializados.

9. 9. Proporcione el reglamento interno del H. Ayuntamiento, así como también agregar el cabildo respectivo.

Aquí podrá consultar esta información

www.ayuntamientomunicipaldelhueytamalco.gob.mx

10. 10. Proporcione el reglamento de las sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento, así como también agregar el cabildo respectivo.

Esta información la podrá consultar en la página oficial del ayuntamiento, cabe mencionar que aún está en construcción y puede tener algunas fallas en los links, sin embargo hacemos también de su conocimiento que hace falta ser oficializado, el cual se está trabajando para que quede visible con su respectiva acta de cabildo, el cual también podrá consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia.

www.ayuntamientomunicipaldelhueytamalco.gob.mx

11. 11. Proporcione el calendario de cabildos ordinarios del H. Ayuntamiento, así como también agregar el cabildo respectivo.

Esta información podrá consultarla en la plataforma nacional de transparencia, siguiendo los mismos pasos que en la pregunta 3.3

12. 12. Proporcione el nombre del titular de transparencia del H.

Ayuntamiento, así como también agregar el acta de cabildo respectivo, el nombramiento del titular del sujeto obligado y la notificación al ITAIPUE.

Aquí podrá consultar la siguiente información

<https://drive.google.com/file/d/1fkBrtV2X44Kb5LzBL04C6728TnplpA/view?usp=sharing>

13. 13. Proporcione el acta de cabildo de toma de protesta y manifiesta los horarios y días para la celebración de las sesiones de cabildo ordinarias.

Esta información podrá consultarla siguiendo los pasos de la pregunta 3.3

13. 14. Proporcione la información necesaria a fin de cumplir con los requerimientos para la asistencia de la ciudadanía a sus sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo.

La información está publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, que es el medio donde se da a conocer dicha obligación del Sujeto Obligado.

14. 15. Proporcione la página oficial (liga de internet) mediante la cual se transmiten las sesiones de cabildo ordinario y extraordinario.

No se transmiten públicamente, sin embargo, las actas de sesiones de cabildo están publicadas en la plataforma nacional de transparencia.

15. 16. Proporcione el número de sesiones de cabildo ordinario que se han celebrado en el H. Ayuntamiento, así como también agregar las actas de sesiones de cabildo respectivas y la versión digital de ella (versión estenográfica).

Esta información la podrá consultar siguiendo los pasos de la pregunta 3.3

16. 17. Proporcione el número de sesiones de cabildo extraordinario que se han celebrado en el H. Ayuntamiento, así como también agregar las actas de sesiones de cabildo respectivas y la versión digital de ella (versión estenográfica).

Esta información la podrá consultar siguiendo los pasos de la pregunta 3.3

17.18. Proporcione las documentales que justifiquen el número de audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos, cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomento la participación de los habitantes del Municipio.

En el municipio de Hueytamalco solo se difunden cursos de capacitación por medio de redes sociales.

19.19. Proporcione el acta de sesión de cabildo extraordinaria mediante la cual se estableció la fecha de publicación de las Gacetas Municipales, así como también manifestar cómo se realiza la difusión, proporcionar todas las gacetas municipales a partir del mes de octubre de 2024, noviembre y diciembre del mismo año.

El Municipio de Hueytamalco no cuenta con Gacetas Municipales

20.20. Proporcione la página de internet en la cual se difunden y están a disposición las Gacetas municipales de los meses de octubre de 2024, noviembre y diciembre del mismo año.

El Municipio de Hueytamalco no cuenta con Gacetas Municipales

21.21. Proporcione el acta de sesión de cabildo mediante la cual se nombran las comisiones que integran el ayuntamiento para su funcionamiento administrativo y operativo.

Esta información podrá obtenerse siguiendo los pasos de la pregunta 3.3

2.22.2. Proporcione las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de todas y cada una de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Ayuntamiento.

Esta información podrá obtenerse siguiendo los pasos de la pregunta 3.3

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"la pregunta 14.15 solicita la pagina oficial mediante la cual se transmiten las sesiones de cabildo ordinario y extraordinario, el sujeto obligado atencio que " No se transmiten públicamente, sin embargo, las actas de sesiones de cabildo están publicadas en la plataforma nacional de transparencia" lo cual de acuerdo al art 70 de la Ley Organica Municipal es obligatorio por lo que no esta justificada la respuesta." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado no realizó alegación alguna, pues fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Respecto a la persona recurrente ofreció pruebas de su parte por lo tanto se admiten:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de contestación a la solicitud de acceso a la información con folio 210433325000008 dirigida al solicitante firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia.

En relación al sujeto obligado no se admitió material probatorio, toda vez que no rindió su informe con justificación en tiempo y forma legal.

La documental privada que al no haber sido objetada hace prueba plena, en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, envió electrónicamente al Ayuntamiento de Hueytamalco, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo señalado en el Considerando QUINTO.

En ese tenor, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, respondió la solicitud de acceso proporcionando respuestas directas, adjuntando archivos digitales con la documentación requerida, así como ligas electrónicas remitiendo a la consulta de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, la persona recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa, expresando su inconformidad a la respuesta proporcionada por la autoridad responsable con la numeración 14.15, por no remitirle la página oficial (liga de internet) mediante la cual se transmiten las sesiones de cabildo ordinario y extraordinario.

Asimismo, debe precisarse que, el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso, no realizó ninguna manifestación toda vez que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Derivado del acto reclamado manifestado por la persona recurrente, en relación a lo requerido en la pregunta **1. Proporcione la constancia de Mayoría de elección del ayuntamiento, 2. Proporcione el Plan Municipal de Desarrollo (tanto en su versión ampliada como en su versión ejecutiva), 3. Proporcione el acta de cabildo de aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, 4. Proporcione las documentales que acreditan la gestión para la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en el periódico oficial del estado, 5. Proporcione la estructura orgánica del H. Ayuntamiento Municipal, así como también agregar el cabildo respectivo, 6. Proporcione el tabulador de sueldos y salarios, así como también agregar el cabildo respectivo, 7. Proporcione el código de ética, así como también agregar el cabildo respectivo, 8. Proporcione el código de conducta, así como también agregar el cabildo respectivo, 9. Proporcione el reglamento interno del H. Ayuntamiento, así como también agregar el cabildo respectivo, 10. Proporcione el reglamento de las sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento, así como también agregar el cabildo respectivo, 11. Proporcione el calendario de cabildos ordinarios del H. Ayuntamiento, así como también agregar el cabildo respectivo, 12. Proporcione el nombre del titular de transparencia del H. Ayuntamiento, así como también agregar el acta de cabildo respectivo, el nombramiento del titular del sujeto obligado y la notificación al ITAIPUE, 13. Proporcione el acta de cabildo de toma de protesta y manifiesta los horarios y días para la celebración de las sesiones de cabildo ordinarias, 14. Proporcione la información necesaria a fin de cumplir con los requerimientos para la asistencia de la ciudadanía a sus sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, 16. Proporcione el número de sesiones de cabildo ordinario que se han celebrado en el H. Ayuntamiento, así como también agregar las actas de sesiones**

de cabildo respectivas y la versión digital de ella (versión estenográfica), 17.17. Proporcione el número de sesiones de cabildo extraordinario que se han celebrado en el H. Ayuntamiento, así como también agregar las actas de sesiones de cabildo respectivas y la versión digital de ella (versión estenográfica), 18. 18. Proporcione las documentales que justifiquen el número de audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos, cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del Municipio, 19.19. Proporcione el acta de sesión de cabildo extraordinaria mediante la cual se establece la fecha de publicación de las Gacetas Municipales, así como también manifestar como se realiza la difusión, proporcionar todas las gacetas municipales a partir del mes de octubre de 2024, noviembre y diciembre del mismo año, 20. 20. proporcione la página de internet en la cual se difunden y están a disposición las Gacetas municipales de los meses de octubre de 2024, noviembre y diciembre del mismo año, 21. 21. Proporcione el acta de sesión de cabildo mediante la cual se nombran las comisiones que integran el ayuntamiento para su funcionamiento administrativo y operativo, 2 22.2. Proporcione las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de todas y cada una de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Ayuntamiento, 23. Proporcione los dictámenes que se han aprobado y turnado al cabildo municipal, por parte de cada una de las comisiones del H. Ayuntamiento” (Sic), la persona recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se consideran consentidas, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá

prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual manera, resultan aplicables los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XIX, 142, 145, 154 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Precisado lo anterior, es indudable que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la ¹⁰Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía

personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Por lo que, retomando que la entonces persona solicitante en su medio de impugnación alegó que la respuesta proporcionada por la autoridad responsable con la numeración 14.15, no le remitió la página oficial mediante la cual se transmiten las sesiones de cabildo ordinario y extraordinario, e informando únicamente que las sesiones no se transmiten públicamente, y que las actas de cabildo están publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal si lo prevé.

Al respecto, resulta necesario invocar el numeral 70 de la Ley Orgánica Municipal, el cual señala:

ARTÍCULO 70

El Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen. Estas sesiones deberán ser transmitidas en directo a través de las plataformas digitales o medios electrónicos con que cuente el Ayuntamiento. Las versiones digitales deberán estar disponibles para su consulta pública.

Cuando se presente algún problema técnico o cualquier otra causa que imposibilite la transmisión en directo, el Ayuntamiento deberá grabar la sesión correspondiente y sin edición digital que altere el contenido la hará pública posteriormente.

De la disposición legal anteriormente transcrita, se advierte que los Ayuntamientos se encuentran constreñidos a transmitir las sesiones de cabildo, a través de plataformas digitales o medios electrónicos con los cuente el sujeto obligado, sin embargo de la respuesta proporcionada se observa que éste último únicamente

informó que las sesiones de cabildo no se transmiten públicamente, inobservando la anterior disposición legal señalada.

Por otra parte, el numeral 158¹ de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, establece que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, deben motivar su respuesta en función de las causas que motivaron la inexistencia, situación que no aconteció en el presente asunto, en virtud de que como se señaló en líneas anteriores el sujeto obligado solamente se limitó a decir que, que las sesiones de cabildo no se transmiten públicamente; sin embargo, como se ha venido indicando en la presente resolución, el sujeto obligado tiene el deber de transmitir las sesiones a través del medio con que cuente, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que, no fundó y motivo las causas que dan lugar a la inexistencia del documento requerido en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;***
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;***

1^a ARTÍCULO 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 157, 158, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada a efecto de que el sujeto obligado, entregue la información requerida en la pregunta 14.15 **Proporcione la página oficial (liga de internet) mediante la cual se transmiten las sesiones de cabildo ordinario y extraordinario**; o, en caso que no haya llevado a cabo la obligación de realizar la información solicitada, deberá fundar y motivar las causas que motiven su inexistencia en términos del numeral 159 del ordenamiento legal antes citado, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente.

Segundo.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

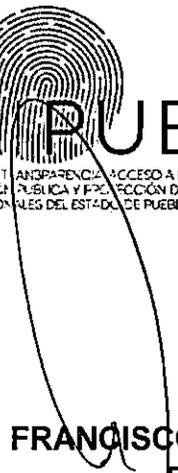
Tercero.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

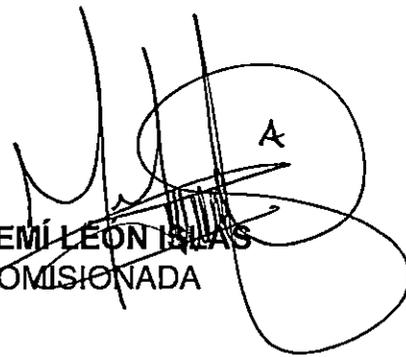
Cuarto.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Hueytamalco.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, ante la ausencia de la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Ponente:
Expediente:
Folio:


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0456/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

P3/NLI/RR-0456/2025 /MMAG/Resolución